LA PROVINCIA DE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. of Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Engenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infautes Don Jaime y Doba Beatriz, continuan sin noveited on an importante salud.

De igual beneficio disfrutaci las leccás personns de la Augusta Real Familia.

(Gacera del 18 de Feptis mbre de 1008.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Ruego à los Sres. Alcaldes de esta provincia, tengan presente que cuantos indivíduos de la clase de tropa residan en cualquier punto de su Municipio, ó pudieran llegar en lo sucesivo en concepto de heridos, en curación ó convalecencia, como procedentes de la campaña de Melilla, se sirvan adquirir de ellos, ycomuni-carme con toda urgencia, los datos siguientes, que son necesarios para signifiers, que son necesarios para que la Asociación de Señoras que preside S. M. la Reina, pueda facilitar recursos á las familias de los muertos y heridos de la campaña:

1.º Si hun quedado inútiles.

2.º Si sus hieridas fueron clasificados de servicios de la campaña:

ficadas de grave ó leves.

5.º Cuerpos en que sirvieron.
4.º Fechas en que fueron heridos.
5.º y último. Puntos en que se encuentran, y si recibieron o no algun donativo de dicha Junta antes ó después de haber salido del Hospital, y en caso afirmativo, qué cantidad percibieron.

Esperando del celo de dichas Autoridades locales, se tomen el mayor interés en este asunto, dado el fin laudable de la expresada Asocia-

León 25 de Septiembre de 1909. El General Gobernador, Alfredo Casellas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación me transcribe los telegramas siguientes:

· Melilla-Zeludn 27 Spbre, (24).

Amplio mi telegrama hoy dando cuenta a V. E. detalles marcha efec-tuada para tomar Alcazaba Zeluán.

formando dos columnas: la de la de-recha, al mando General Tovar, compuesta de seis Batallones Caza-dores, tres Baterlas Montaña y una Schneider, dos Escuadrones Caba-liería, Administración y Sanidad mi-litar correspondiente; la de la iz-quierda, compuesta División Oroz-co, más el resto Húsares, excep-tuando un Batallón de Sabova, que tuando un Batallón de Saboya, que quedó en huertas de Nador.

La columna de la derecha fué constantemente hostilizada desde su salida por la retaguardia y flanco desde las alturas próximus, haciéndole tres heridos tropa y un caballo y tres mulos heridos. A las 15, y des-pués de haber cañoneado previamente posiciones inmediatas, entró esta columna en la Alcazaba.

La columna de la izquierda efectuó un movimiento envolvente por este lado con objeto de alejar al enemido que pudiera presentarse por zoco Felatza y aduares Ulad Settut, electúandolo tan acertadamente, que consiguió su objeto sin que el enemigo intentase acercarse, entrando a las 14 en la Alcazaba, à la que lle-gó por el lado opuesto al de la columna del flanco derecho.

Las fuerzas han acampado en in-mediaciones Alcazaba, efectuándolo yo en el interior de ella con los Generales de ambas Divisiones.

Melilla 28 Spbre. (12:25).

General Sotomayor, desde el zo-co el Had, me dice: « A las tres de la mañana ha sido atacado el campamento del zoco por unos 500 moros, llegando algunos á las alambradas de algunas de las obras donde ha llegado Cuerpo; el fuego se ha contestado con la moderación necesaria por ser de noche: al hacer la descubierta bajo el fuego enemigo, ha sido muerto Comandante del Principe. D. Alvaro González, y herido el Capitán D. Antonio Arias Fariñas, además un surgento y tres soldados muertos, y dos soldados y doce tropa heridos; continúa el fuego por tiradores moros; aislado el grueso del enemigo se ha retirado.>

Melilla 28 Spbre. (22).

Gobernador militar à Ministro de la Guerra. «Comandante en Jefe me dice desde Zeluán, para que lo co-munique à V. E., que continúa en aquella Alcazaba racionando las tropas de las dos Divisiones, sin otra novedad que ligeros tiroteos soste-nidos durante el día contra algunos cabileños tribu de Benibuifrur, que ban tratado de molestar á fuerzas acampadas desde alturas inmediatas que se han ocupado esta tarde. Por su parte dicha Autoridad comunica Se emprendió marcha a las 8,30, que enemigo hizo disparos sueltos i

Alhucemas, contestando ésta sin novedad.

Que salió hoy con columna continuar reconocimiento Gurugu, encontrando cadáveres Capitán Martinez Fernández, Moreno Guerra, Teniente Portilla y otros, hasta unos cincuenta.>

León 29 de Septiembre de 1909.

El Gobernador.

Victoriano Guzmán.

CIRCULAR

Dada cuenta à este Gobierno por la Comisaría de Guerra de León, de la deficiente actividad de los senores Alcaldes en la remisión al re-

ferido Centro mílitar de los datos necesarios en años anteriores para la formación de la Estadística Administrativo-Militar, y à fin de que en el año actual se cumpla dicho servicio con la exactitud y puntualidad debidas, se publican a continuación tres estados referentes al mismo; llamando sobre ellos la atención de los Sres. Alcaldes, á fin de que con el mayor celo faciliten los datos que los mísmos comprenden, remitiéndoles el 51 del próximo Octubre à la referida Autoridad militar.

León 25 de Septiembre de 1909.

El Gobernador, Victoriano Guzman.

PROVINCIA DE LEÓN _____

AYUNTAMIENTO DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 1909

Datos que facilita este Ayuntamiento de la producción, consumo, importación y exportación de los signientes artículos y especies de inmediato consumo que han de servir de base à la Comisaria de Guerra de esta provincia, para la formación de la Estadística Administrativo-Militar correspondiente al año expresado:

...... 51 de Octubre de 1909.

V.º B.º: El Alcalde.

El Secretario,

Número 2

PROVINCIA DE LEÓN

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO BUDICIAL DE

ANO DE 1909

Datos que facilita este Ayuntamiento respecto à los elementos de transportes en su especial aplicación à los servicios de la Administración Militar, que han de servir de base à la Comisaria de Guerra de esta provincia, para la formación de la Estadística Administrativo-Militar correspondiente al año expresado:

Í	NÚMERO		
Caballos de tiro			
Caballos de tiro		• • • •	
dem de carga			
Mulos de tiro.			
dem de carda			
Aspes	- - -		
Bastes y aparcios	.		
Bastes y aparejos. Carros de dos ruedas Idem de cuatro idem Carretas			
Idem de cuatro idem			
Carretas			
Automovies			
Barcos de Vapor			
ldem de vela			
51 de Octubr	e de 190	09.	

V.º B.º: El Alcalde.

El Secretario.

Número 3

PROVINCIA DE LEÓN

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AND DE 1909

Datos que facilita este Ayuntamiento respecto á los elementos de alojamientos y de subsistencias para las tropas, que han de servir de base á la Comisaria de Guerra de esta provincia, para la formación de la Estadistica Administrativo-Militar correspondiente al año expresado:

	NÚMERO				
Het Jacker la Connelle					
Alojamientos de Generales.					
Idein de Jafes y Oficiales					
Idem de tropa					
Cuarteles					
Hombres que pueden contener					
Cuadras					
Ganado que pueden contidor					
Corrales					
Extensión de los mismos, en metros cuadrados					
Dehesas					
Extensión de las mismas en hectáreas					
Hornos públicos					
Idem particulares.					
Raciones que pueden cocerse en ambos en veinlicuatrohoras	,				
Fuentes					
Pozos potables					
Abrevaderos					
Mataderos					
Reses que pueden sacrificar diariamente					

...... 31 de Octubre de 1909.

V.º B.º: El Alcoide,

El Secretario,

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de uchana

CIRCULAR

Para cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 7 de Septiembre último, esta Administración ha formado, en primer lugar, el repartimiento número 1.º de la cuota y recargos que deben satisfacer por contribución urbana en el año próximo de 1910, los Ayuntamientos que aun no tienen aprobados los registros fiscales de edificios y solares, y en segundo, el reparto núm. 2.º de la suma que corresponde satisfacer en el propio año á los Municípios de esta provincia que tienen aprobados dichos do-

cumentos, señalando á cada Ayuntamiento de los de la primera sección, la cantidad con que han de contribuir por la riqueza urbana al tipo de 21'50 por 100, incluso del 1 por 100 del premio de cobranza y gastos de comprobación, y á los de la segunda, la que igualmente han de satisfacer por la indicada riqueza y año expresado, al tipo de 16'50 por 100, como cuota para el Tesoro, con más el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comarobación.

Con tal motivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 50 de Septiembre de 1885 y en el de 24 de Enero de 1894, y muy especialmente los dos párrafos últimos de la circular de la Dirección general que se insertan integros, con el fin de que los documentos cobratorios se hagan debidamente dentro de los plazos reglamentarios, para que

la acción recaudadora no sufra el menor retraso, esta Administración ha accordado hacer á los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Ayuntamientos de la provincia, las prevenciones simienos:

siguientes: Tan pronto como dichos senores reciban el Bolletín Origiali en que vayan insertos la presente circular y los dos repartos de urbana practicados por esta Oficina para el año próximo citado, procederán a formar el repartimiento y padrones, según que tengan o no aprobado el registro fiscal, del importe que corresponda satisfacer al respectivo distrito inunicipal en el mancionado año, cuidando inucho de que para los pueblos que se hallen en el primer caso, no ha de exceder el fimite máximo dal 16°50 por 100 como cunta del Tesoro, más el 1 por 100 para premio de copranza y gastos de comprobación, y que para los del segundo, tampoco ha de exceder del 21 por 100 y el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comproba-

Tanto los repartos como los padrones, habran de ajustarse al modelo oficial del año actual, filando à cado contribuyente su riqueza im-ponible, la cuota de contribución para el Tesoro que le corresponda dentro de los tipos indicados del 16 por 100 para obligaciones de primera enschanza y el 5 por 10) de re-cargo transitorio, totalizando cuota y recargos en la casilla siguiente; y después de repartir los aum unos á cada Ayuntamiento por fallidas y otros conceptos, y de totalizar unas y otras cantidades, so consignarán en las últimas Casillas las cuotas que han de satisfacerse por trimestres. las que han de pagarse por semestres, y las que deben realizarse en un solo acto.

5." Al final de los repartos y padrones, se hará el resumen y escala de cuotas y de contribuyentes, en igual forma que se hace en los repartimientos de rástica y pecuaria, uniendo á los mismos relación detallada de las fincas urbanas que el Estado posea en el termino municipal sin estar exentas de tributar, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pugo de contribuciones ú otras causas. Por la contribucione orrespondiente à estas fincas, se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listus cobratorias.

4.ª Terminada la confección de las repartos y padrones, se anunciará su exposición al pública por medio del Bolletto Ortelat, y por los demás medios de publicación que se usen en cada localidad, á fin de que los interesados puedan examinarles y deducir, en su vista, las reclamaciones que les convengan, siempre que éstas versen únicamente sobre errores aritméticos ó de copia, las cuales serán resueltas por los respectivos Alcales ó por esta Administración, según los casos, dentro de los canco días siguientes al período de oclo, que durará la exposición

do de ocho, que durará la expusición 5.1 Los repartos ó padrones que en rexam del citado resumen, ó que el mismo no esté hecho con la debida exactitud, ó que adolezca de vicios defectos sustanciales en su redacción, ya sea disminuyendo ó alterando sin causa debidamente justificada el importe del líquido imponible señalado en el reparto de esta

Oficina, ó ya también se variase la clasificación, será devuelto al Ayuntamiento de que proceda para que se subsane la omisión y se haga la oportuna rectificación; advirtiendo, además, que siendo muchos los Ayuntamientos que, apesar de los diferentes recordatorios, no han remitido á esta Oficina los apéndices de las alteraciones de la riqueza urbana que hubieran tenido durante el presente año en la misma, ó certificación negativa, en el caso de no haberlas tenido, se previene á dichas Corporaciones que no les serán admitidos los repartos ó padrones sin que acompañen á los mismos el apéndice ó certificación expresados, cuyos documentos no están tampoco exentos de presentar los Ayuntamientos que tengar aprobados sus registros fiscales, puesto que el ar-tícnio 5.º del Real decreto y circular de la Dirección general de Contri-buciones de 4 y 5 de Enero de 1890, asi lo determinan, pasado el plazo prudencial que, por cualquiera de di-chos casos se señale sin verificado, se procederá desde luego a exigir á los Ayuntamientos y Juntas periciales morosos, la responsabilidad que menciona el art. 81 del Reglamento de 12 de Mayo de 1885, en armonia con el art. 81 del Reglamento de 50 de Saptiembe de 1835; y 6.ª Los Ayuntamient

6.ª Los Ayantamientos llenarán las matrices de los recibos talonarios que al efecto se les entreguen por esta dependencia y los remitirán á la misma, acompañados de las listas cobratorias, en las cuales se figure, en casillas separadas, el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza y el 5 por 100 de recardo transitorio.

«Presentado à las Cortes el proyecto de ley de 15 de Abril último, que altera radicalmente el régimen tributario establecido para la riqueza territorial, este Centro tiene adoptadas sus medidas para que, en el caso de aprobarse aquél dentro del corriente ejercicio, pueda implantarse la reforma para el próximo año de 1910.

Y como de establecerse la cuota fija sobre la riqueza reconocida à los contribuyentes en los repartinientos, variará la que cada uno tenga señalada en aquéllos, debará V. S. prevenir à los Ayuntamientos que, al formar los repartimientos para el año venidero, dejen una línea en blanco desnués de la que ocupe cada contribuyente, à fin de contar con el espacio necesario para las modificaciones que hubieran de hacerse en las liquidaciones de las cuotas del Tesoro y en la aplicación á las mismas de recargos y fallidos y aumen-tos y bajas por rectificaciones, así como en la clasificación de cuotas, en anuales, semestrates y trimestra-

Como el servicio de que se trata es de fácil realización, confia, por tanto, esta Administración en que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cumpliran el mismo, remitiendo á esta Oficina todos los expresados documentos debidamente reintegrados con el timbre correspondiente, antes del día 1.º del mes de Noviembre próximo, que como plazo máximo é improrrogable, se les señala.

León 25 de Septiembre de 1909. El Administrador de Hacienda, Andrés de Bando REARTIMIENTO que forma esta Administración de las 20.001 pesetas de cupo para el Tenoro por la expresada contribución, que deben satisfacer los Aguadamientos de la provincia que no tienen aprametas los Registros fiscales, correspondiente al año de 1910, con inclusion del recorgo del 10 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza, y del 5 por 100 de recorgo transfuria:

			CHEO	RECARGO	į		BOTKRIKU	UAJAS				= 100m.
Name-	AYUNTAMIENTOS .	RIQUEZA	ppra of Temro	del 16 per 100 para pastes	S per 1400 do recentaro	Para cu-	Ruentgos A 4sternii- nados con-	TOTAL	Por Indous-	Por rapar- this do más	TOTAL	TOTAL
ordon	A12117 A1012 [1 0 2	imponible	111 21.5/1 por 100	որը հերաշարը. Արևանան	transitorio	brir par- tidan fa- Hidan	tribayen-	aumontos	. ntraclouss	an ellos	HAJAB	Á RRPARTIR
		Pesetas	Populas	Fosotos	Proposing Circ	Peak, Clu.	Posutes	Possins	Pesches	Perotas	Pasetus	Peautns Cie,
	Alija de los Melones	5.853	1.258	201	65	45 56		İ	i '	i i		1.565 56
	Almanza	2.564 3.221	551 693	88 111	27 50 54 50	40 49	ļ	ŀ		!		666 50 878 99
	Arganza	6.911	1.486	258	74 50	15 G5		i i	ı		1	1.814 15
5	Balboa (2.409	518	85	26	l	[ļ			627
	BorrenesBrazuelo	2.545 5.704	504 796	81 127	25 50 40		l					610 50 965
	Burón	1.522	284	45	14		'	ļ				545 545
9	Bustillo del Páramo	1.026	221.	55	l i1 1					l .		267
10	Campo de la Lomba	752 1,905	162 409	26 66	8 20	12 09	l	!	1			196 507 09
11 12	Camponaraya	11.210	2,410	586	120 50	114 16						3.030 66
เรื	Carmenes	981	211	54	10 50 106 50			ļ		1 1		255 50
14	Carracedelo	9,899 7,156	2.128 1.554	540	106 50 76 50	44 22	İ	i		ļ		2.618 72 1.855 50
15 16	Carucedo	4.269	918	245 147	46	l	\ \	ነ	ll .	'	ĺ	1.111
17	Castrilio de los Polvazares	5,108	1.098	175	55	1	! .	1	13			1.528
18	Castrocalbón	1.752	377	61	46 55 19 50 50]					457 754 50
19 20	Castracontrigo	2.822 1.200	607 258	97 41	50 50 15	1			ļ			754 50 512
21	Cebrones del Rio	10.305	2.216	355	1 111 1	l		})}	Ì		2.682
22	Cistierna	2.525	499	80	25 27 74 50							604
23 24	Congosto Corullón	2,496 6,944	557 1.493	86 259	27 T	157 95	ļ.					650 1.944 45
24	Crémenes	1.175	252	40	12 50	[į				504 50
25 26	Chozas de Abajo	5.597	773	124	12 50 58 50		ł	Ì	1	i i		955 50
27	Fabero	5.861 4.657	830 1.001	155	41 50 50	24 15	I					1.028 65 1.211
28 29	Garrafe Hospital de Orvigo	3.535	770	160 125	58 50		ļ	ļ	i i	<u>ا</u> .		951 50
30	Joarilla	7.855	1.689) 270	S5 99			ļ	Į		Į	2.044
51 52	[Laguna Dalga]	9.221	1.982	517	99 71 50	59 19	i		ł	[2.457 19 1.755 50
52 55	La Robia	6.672 900	1.455	229 51	9 50	İ		ţ				254 50
5 4	Lucillo	4.677	1.006	161	9 50 50 50 77 50			i		i i		1.217 50
55 56 57	Layego	7.195	1.547	248	77 50	ď	ĺ	[1		1.872 50
56 57	Liamas de la Ribera	4.485 572	964 80	154	48 4							1.166 97
58	Noceda	5.125	672	108	35 50 19 50	1						813 50
59	Oencia	1,800	587	62] 19 50			i		i	l	468 50
40 41	Oseja de Sajambre	446 4.581	96 942	15 151	5 47	<u> </u>	ļ		ļ	!		116 1.140
42	Posada de Valdeón	893	192	31	9 50	Í	Ì	ì	Ϊ		j	252 50
45	Pozuelo del Páramo.,	4,510	927	148	46.50			.				1.121 50
44	Priaranza del Bierzo	5,504 5,952	1.140 845	182 155	57							1.379 1.022
45 46	Quintana y Congosto	2.264	487	78	42 24 50 29 50 82 50	1	1	1	ij	!		589 50
47	Rioseco de Tapla.	2.767	595	95	29 50	Ĵ						719 50
48	Rodiezmo	7,665 38,462	1,648 8,269	264 1,524	82 50 415 50		ì	1	ii	1 1		1.994 50 10.006 50
49 50	Sahagún	4.516	971	155	48.50	il			il .		1	1.174 50
51	San Esteban de Valdueza	5.493	751	120	57 50	(I			H		1	908 50
52	Santa Elena de Jamuz	11.588 1.047	2.448 225	392 36	122 50	N	1		ŀ		l	2.962 50 272
55 54	Santa María de la Isla,	4.558	980	157	49	li						1.186
55	San Cristóbal de la Polantera	5.282	1.156	181	57]]	Ι΄.	1	ll .		1	1.374
56	Santiago Millas	4.564 1.047	938 225	150 36	47 11 50	/]	}			j	1.135 272 50
57 58	Santovenia de la Valdoncina Trabadelo	5,576	726	116	56 50	N .	į.	1		1		878 50
59	Truchas	1.816	590	62	19 50	428	3	}	ll.	1	ļ	1 475 78
GO	Valderas	57.141 7.877	7,985	1.278	599 84 50	959 94 47 80	§	1		1	ŀ	10.501 94 2.097 50
61 62	Valdevimbre	7.877 5.756	1.694 814	271 130	1 40 50	ril	Ί	1	ľ	1		II 984 50
65		1.254	270	43	15 50 51 50	(1				526 50 1.256 52
64	Vega de Espinaredn	4.789	1,050	165	51 50	10 09	2		li .	1	i	1.256 52
65 66		1.185 6.792	255 1,460	41 254	12 50 75	1	į				l	308 50 1.767
66 67		1.858	599	64	20	21 01	1	1				504 01
68	Willadecanes	5.670	1.219	195	20 61	15 59]			İ	1.488 32
GD	Villademor de la Vega	2.324	500	1 210	25 578 50	76 40	ار	1			1	9.258 90
70 71	Villafranca del BierzoVillamañán	55,217 22,094	7.572 4.750	1.212	257 55	210 6		1	#		1	5.958 20
72	Villamizar	5.478	1,178	189	50	-:- u	1	•	H	1	1	1.426
75	Villamol	1,570	558	54	1 17			1				409
74 75	VillaobispoVillaverde de Arcayos	6,601 514	1.419		71 5 50) <mark> </mark>		1	1	1]	1.717 80 50
13	Thinkelde de la cajoattentitit	ļ	\	ļ	i	<u> </u>	-}	ļ	1	1		ļ
	TOTALES	416.887	89.631	14.541	14.481 58	51.701.7	ąr.	4 .	11	i	i	li 10, 155 29

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION URBANA PARA LOS PADRONES DE 1910

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 252.578,17 pesetas de cupo para el Tesoro por la expresada contribución, que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobados los Registros fiscales, correspondientes al año de 1910, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza, y del 5 por 100 de recargo transitorio:

1	5	3	4	ū	G	7	8	9	10	11	12	1;1
Nůme	·	TOTAL	CHEO	Recargo del	5 por 100		OMENTO			BAJA9		TOTAL
zo do	AYUNTARIENTOS	RIQUEZA	para el Te- soroni 17,50	Iti por 100 para gastos	de recargo	Para eubriz	Recorgos é determi- na los com-	TOTAL	 ₁₀	Por Yopar- Lidado más	TOTAL	rjonine
qubro	!	DUBANA	рот 100	de primera enseñanza	transitorio	poreidaa fallidaa	tribuyen- tes	numentos	Per indem- dizaciones	ANTOLINER	bajas	Á DEPARTIR
		Pins. Cis.	Plas. Ftz.	Ptss. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas	Pasetas	Peretas	Peactns	Pesetius	Posetas	Ptus, Cts.
	Acevedo	621	109	17	5 50	ļ	1	İ .	1			151 50
2 5	Algadefe	5.077 1.773	538 510 28	86 49 65	27 15 50						l .	651 375 45
4	Astorga	57.027	9.979 85		498 99	ļ	i .	1	l l			12.075 59
5	Alvares	9,355	1.656 41	262 06	81.85]		•		ļ	1.980 50
6 7	Barjas	2.012 14.564	352 2.548	56 408	17 50 127 50			i '		[[425 50 3.085 50
	Benuza	7.996	1.399	224	70	.		,		ļ	1	1.695
.9	Bercianos del Camino	1.623 5.165	284	45	14 45]	ļ	ļ	1		343
10 11	Berclanos del Paramo Berlanga	2.652	905 464	145 74	25	ζ.	1			ţ	1	1.093 561
12	Boca de Huérgano	5.905	685	109 28	54 15		!]]	1	826 43
15 14	BoñarBenavides	25.040 14.012 87	4.032 2.452 25	645 12	201 60 122 62		ļ		1]	ļ	4.878 72 2.967 23
13	Cabrillanes	1,517	265	42	[15 50]		ļ		[] Մ	1	i	520 50
16	Cacabelos	7.495	1,311	210	65 55		1		}		1	1.586 55
. 17 18	CalzadaCampazas	4.855 1.225	846 214	155	42 50 10 70	1	1		li	l.	1	1.023 50 258 70
19	Campo de Villavidel	1.068	187	20	9 50	}			ij]	1	226 50
20 21	Carrocera	1.516 1.029	250 180	37 29	11 50 9	ļ					!	278 50 218
22	Castrillo de la Valduerna	251	44	8	2 20	Ì	1		Ħ	1	ĺ	54 20
23	Castrofuerte	1.478 4.025	259 704	41	15 55							515 0=m
24 25	Cimanes de la Vega	5.145	900	115	45		i]	1 '	ĺ	85 2 1.089
26	Corvillos de los Oteros	5.791	665	106	45 55 15 50	1			ii	1	}	802
27 28	Cuadros	1.752 1.896	507 552	49 55	15 50 16 50	1]			571 50 401 50
29	Cabañas-Raras	7.831	1.370 43	219 27	68 52		1	1		1	!	1.658 22
50	Cubillos:	10.673	1.867 78	298 85	95 59		ŀ	ŀ	١ ،		1	2.260 02
31 52	CarrizoCastropodame	4.060 5.944	710 50 1.040 20		55 50 52 01	i	ł		li	1		859 68 1.258 64
55	Cebanico	5.120	546	87 56	. 27 50		ĺ		ľ.	ľ		660 66
54	Castromudarra	714 75 4.452	125 08 779 10				,	ļ	j			151 55 942 72
55 56	Canalejas	812	142 10	1 22 74	7 10	I	ļ	·	{		ļ	171 94
57	Cabreros del Rio	2,919	510 82	81 75	25 54	1			i		-	618 09
38 59	Castrotierra	1.550 4.650	271 25 813 75					1	li .			984 45
40	Encinedo	7.354 40	1.287 02	205 94	64 51		1		i	i		1.557 27
41 42	Escobar	1.557 4.599	269 769 83	45 04 125 18			l	ļ	ĮĮ.	1	l	525 54 931 50
45	Fresnedo	2,679	468 82	75	23 44		ļ	l	Ħ			567 26
44	Fresno de la Vega	1.746	305 59		15 50		ì	i		1	ĺ	570 05
45 46	Fuentes de Carbajal Folgoso de la Ribera	2.541 15.158 75	444 68 5 2.299 28				ļ			1	ļ	558 25 2.781 95
47	Gordaliza del Pino	2.587	417 72	67 -	20 89 51 50				li	ļ	!	505 61
48	Gordonefilo	5.605 6.530	630 89 1.107 90		51 50 55 40		i		ii i	l	l	765 38 1.340 50
49 50	Gradefes	13,573	2.375	580	118 75	.])	ľ	1	1	2.875 75
51	Gusendos de los Oteros	5.509 17,485 16	I 579	95	28 95	l			1		1	700 95
52 53	Galleguillos	1,595	244	1 59	12	"		1	į.	1	l	5.702 48 295
51	Izagre	4.234	· 740 98	118 55	57	ļ			ĮĮ.		1	1 896 50
55 56	La Boñeza	54.524 1.705	9.507 298	1.521	475 55 15	l l				[1	11,505 55 561
57	Las Omañas,	2.450	429	69	21.50	1			7	l		1 519 50
58	León Los Barrios de Luna	585,105 50 5,167	102.593 70 904	16,581 74	5.119 48	ì		١.	ll .	1	i٠	123.894 92 1.094 20
59 60	La Vecilia	1.512	264 61	145 42 54	45 20 13 23				ĺ			1 520 18
61	La Ercina	7.619	1.555 52	218 55	G6 67	il	1				J	1.615.52
62 65	La Antigua	8.521 50 6.101	1.456 1.067 67	252 96 'i 170 83	72 80		1			1	[1,761 76 1,291 88
64	Lillo.	[3.Gl4	652 45	101 19	′ 31 62	-	1	1		ļ	ł	∥ 765 2 6
65	La Pola de Gordón	9.125	1.596 88	255 50	79 84			Ì]	ļ ·	1.952 22
66 67	Los Barrios de Salas	14.441 1.110	2.527 17 194	404 35 51	9.70	1			1	1	1	3.057 88 234 70
68	Mansilia de las Mulas	9.901	1.755	277	86 55	l		ł	ŀ			2.096 55
69	Maraña	485 819	85	14 25	4 25 7		1			1		103 25 175
70 71	Mansilla Mayor	4.277	143 748 48	119 76	! 57.43	Ī				1	Í	905 67
72	Matallana de Vegacervera	5.545 20	585 41	93 67	29 27			ì	I	,	ļ	708 55
75 74	Matanza Matadeon de los Oteros	5.383 87 4.955	867 19	94 75 138 58	29 27 29 61 45 56 41 96 50 50				l			716 54 1,049 06
75	Onzoniila	4.795	867 12 839 12	138 58 134 26	41 96				"			1.015 34
76	Pajares de los Oteros	3.480	609	97	50 50		•	l	H	1	ļ	736 50

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
	Palacios del Sil	4.518	753	121	58					<u> </u>		915
	Paradaseca	5.187 2.812	908 492	145 79	45 50 24 50				Í	}		595 50
on i	Poranganos	2.891	506	8เ	25 50				iļ.			612 50
81	Ponferrado	58.655	6.761	1.082	558 j]				!		8.181
84	Praco	1.093	192	51	9 50] }		252 50
<u>85</u> .	Prioro Puente de Domingo Flórez	1,124 4.865	197 851 58,	51 156 22	10 42 50				į.			258 1.029 50
81 85	Palacios de la Valduerna	5.300	927 50	148 40,	46 57	,			i	ł		1.122 27
86	Quintana del Marco	2.467	432	69	21 50	- 1			l	1 1		522 50
87 İ	Quintana del Castillo	1.893	55!	55 (16 50	- 1			•	l i		400 50
88 J	Rabanal del Camino	7.568	1.289 40	206 50	64 50							1.560 20
89 90	Riego de la Vega	5.042 5.960	882 55 693	141	44 54 50	(1 1		1.067 35 858 50
91	Riello	950	162 75	26 04	8 14]			ļ	1 1		196 95
92.1	Riaño	5.644	637 70	102 03	51 88	ì			į	! [771 61
93	Regueras de Arriba.	2.836	505 05	80 81	25 25	!			!]		611 11
94	Roperuelos del Páramo Sahelices del Rio	5.550 75 1.555	621 58 272 12	99 42 45 54	51 15 61	1			!			751 87 529 27
95 ± 96	San Andrés del Rabanedo	8,850	1.545 25	247 24	77 26	ì		1	; 1			1.869 75
97	San Esteban de Nogales	5,255	566	91	28 50	- 1			ł			685 50
93	San Justo de la Vega	9.577	1.641	265	82				1	,		1.986
	San Milián de los Caballeros	1.159 1.668 65	199 52 292 01	52 46 72	10	· 1			ŧ	i !		941 22 555 55
00	Salamón Santa Colomba Curueño	4.629	810	130	14 60 40 50	ĺ			•	!!		980 50
01 02	Sta, Colomba de Somoza	10.158	1.778	284	89	ľ			Ì	i]		2.151
05	Santa María de Ordás	745	150 35	21	6 50	!						157.85
04	Santa María del Paramo	6.250 09		175	54 69	1]	į]		1.525 51
05	Santa Marina del Rey	8.854 2.285	1,545 95 400 40	247 35 64 06	77 50 20	1				· [1.870 60 484 46
06 07	Solo y Amio	4,446	778	124	59	ļ			l	!!		941
na :	Mancedo	5.460	605	96 89	50 28	ĺ						752 75
ດອ	Soto de la Vega	5,469	957	155 12	47 85			١ .] }		1.157 97
10	San Pedro de Bercianos San Adrián del Valle	1,650 1,829	288 75 520 07	46 20 51 22	14 44	1				1		i 549 59 i 587 29
11 : 12 :	Sariegos	2.180 05	581 50	61 04	16 19 07	- 1			i	}		461 61
13 i	Santa Cristina de Valmadrigal l	5.689	645 57	105 29	52 28	- 1			ł	}		781 14
14	Toral de los Guzmanes	5,310	579 20	95	29	İ		•	1	1		701 20
15	Toreno	6,471 6,822	1,152 42 1,195 85	181 06 191 01	56 50]			i	l I		1.569 98 1,444 55
16 17	Turcia Urdiales del Paramo	2.720	476	76 16	59 69 23 80	- 1			Į.	[575 96
18	Valdelug ieros	1.757	504	49	15 🐰				li I:	! :		568
.19	Valdemara	930	175	28	8 50]	Ì		']}			209 50
20	Valdepielago	1.569	275	44	13 841	- ∤	·	ĺ	į	!!!		552 84
21	ValdepoloValderreyVal de San Lorenzo	5.251 8.558	569 1,465	91 254	28 50 75	1			:			688 50 1.770
22 25	Val de San Lorenzo	6.433	1.126	180	56 50	ſ	'		ï			1,362 50
94	.Valdesamario	1.029	180	29	9	1		,	i	[[218
os.	Valdelnia	$\frac{744}{25.018}$	150	21	6 50				ĺ	[]		157 50
	Valencia de Don Juan	2,891	4.578 506	700 81	219 25 50	j	١		ļ	!!		5.297 612 50
$\frac{27}{28}$	Vallecillo, Vegarienza. Vegarervera. Vegamián	2.785	487	78	24 50	- 1		!	il 1 1	۱۰,۱		589 50
<u>2</u> 9	Vegarienza	1.219	213	54	10 50							257 50
50	Vegacervera	708	124 528	20	6 -0			· ·	} .			150
51 50		1.874 6,458	1,127	52 180	16 50 56 50		,		į			396 50 1,565 50
52 55		1.772	้ ฮีโง	i 50 l	15 50			l	i	!!		375 50
34	Villafer	2.505	405	64	20 ∥	ſ	•		ii.	j 1		487
<i>5</i> 5	Villafer Villagatón. Villahornate	2,691	471 820	75	25 50					, I		569 50
3G	Villamandos	2,161 1,671	578 292	61 47	19 (14 50,	-			1	1		! 458 ! 355 50
57 58	Villamandos Villamartín de Don Sancho	1.481	259	41 .	15	ļ	I			j		315
39	IVillanueva las Manzanas	1.484	260	41 60	15 !		ı			, 1		{ 514 60
40	Villagueiida	6.423	1,194	180	56 50.		١ .	!	ļ			1.560 50
41	Villaquilambre	4.604 15.156	805 84 2,305	129 568 88	40 35 115 15	}			i			975 19 2. 7 87 01
43	Willacobartedo	4.850	845 25	135 24	42 26	ł			į	} !		1.022 75
44	Villaselan	2.121	571		18 50		i	į į	H	(i		il 448.50
45	iVillazala	4.205	736	117 88	56 80i					[1 890 68
40	Villegougo	6.156	1.075 80	171 81	55 G9							1,299 50
47 48	Valderrueda	2.565 7,626	448 88 1.554	71 82; 215 44	22 45 66 70	i	.		lf	1		545 15 1.614 14
49	[Valverde del Camino	8.975 25	1.570 64	251 50	78 53U	1		}	ļ.	!		1.900 47
5/)	Villamontan	2.557	444	71 04	22 20	1			H	<u> </u>		[557 24
51	[Valuefresno	7.150	1.247 75		62 59	i		ļ]]]		1.509 78
52 53	Villablino	8.825 2,298	1.544 58 402 15	247 10 G I 35	77 22) 20 11			ì	§]			1.838 70 486 61
53 54	Valdefuentes del Páramo	2.295 5.156	548 80	87 80	20 118 27 449		l]]]	j ')	661 D
155	VilladangosVillamoratiel	2.254	590 95	62 55	27 44 19 55	1			ļi			475 03
15G	Willares de Orvido	6.21G	590 95 1.087 80	174 04	51 39			!] :)	1.516 23
57	Villaturiel Zotes del Páramo	17,575	5.075 62	492 10	155 78		i]	1		İ	3.721 50
l58	Zotes del Paramo	1.971	545 250 85	55 56 93	17 11 54			i	łł		i	417 279 5 2
50	Unaes											
59	Joara	1.519 15							i			505.619 5

COMISIÓN PROVINCIAL

Vista la instancia suscrita por don Cesáreo Dominguez y otros, reclamando contra la prociamación de Concejales hecha por la Junta municipai del Censo en 1.º del corriente, en el Ayuntamiento de Campazas:

Resultando que los recurrentes dicen en escrito que en dicho di concurrieron à la Sala Capitular designada al efecto, según la convocatoria, con el fin de hacer la proclamación de candidatos, y se encontraron con que el local permaneció cerrado todo el dia, viéndose privados de cjecutar su derecho los electores:

Resultando que reclamado el expediente, le remite el Alcalde con fecha 18 del corriente, después de haber sido apremiado:

Considerando que según doctrina sentada por numerosas Reales órdenes de reciente fecha, no es lícito aplicar los preceptos del art. 29 de la ley en los casos en que la lucha electoral se inicio, y siendo manifiesta la voluntad de los electores de Campazas de acudir á las urnas, debe llevarse á efecto la elección; esta Comisión, en sesión de 27 del corriente, acordó declarar nula la proclamación de Concejales verificada en el expresado pueblo el 1.º de Agosto último.

Lo que tiene el honor de comunicar à V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma à los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arregio al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los articulos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de quinto día, ruego à V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde à V. S. muchos años. León 27 de Septiembre de 1909. El Vicepresidente, P.I., Isaac Alonso.—El Secretario, Vicente Prieto. Sr. Gobernador civil de asta provin-

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Segundas subastas

A las once del día 9 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Boca de Huérano. la subria de cuatro piezas de madera de robledo procedencia fraudulenta, bajo el tipo de 9 pesetas, las cuales se hallan depositadas en poder del presidente de la Junta administrativa de Villafrea.

Las condiciones que han de regir son las publicadas en la adición del BOLETIN OFICIAL del día 25 de Septiembre de 1908.

León 21 de Septiembre de 1909. El Ingeniero Jefe, José Prieto.

A las once del día 9 del próximo mes de Octubre, tendrá jugar en la Casa Consistodiadel Ayuntamiento de Riaño, la subasta de sesenta y una piezas de madera de haya, procedentes de corta fraudulenta, y depositadas en poder de D. Hermógenes Orejas, Concejal de dicho Ayuntamiento; el tipo de tasación es de 45°75 pesetas.

A las once y media de dicho dia, y en la citada Casa Consistorial, se subastarán 35 y 30 piezas de haya de corta fraudulenta y depositadas respectivamente en poder de D. Gabriel Miguel y D. Hermógenes Oreja, vecino y Concejal del referido Ayuntamiento.

Las condiciones que han de regir son las que se citan en la adición del BOLETIN OFICIAL del día 25 de Septiembre de 1908.

León 21 de Septiembre de 1909. El Ingeniero Jefe, José Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Las Omañas

El día 5 del próximo mes de Octubre, de diez à doce de la mañana, tendrà lugar en la sala de sesiones de esta Consistorial, la 1.ª subasta en venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1910, y con sujeción al plego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y por sistema de pujas à la llana, debiendo de consignar los licitadores el 5 por 100 del tipo para tomar parta en la sutinista.

Si la primera no diese resultado, se celebrará in segunde el dia 10 del mismo mes, á la misma hora y con las mismas formalidades y condiciones que la primera, si bien podrá rebajarse la tercera parte, si la Corporación lo acordase y creyese conveniente, del tipo señaludo, admitiéndose à última hora proposiciones por especies.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Las Omañas 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía constitucional de La Robla

El día 1.º de Octubre próximo, tendrá lugar en la Consistorial, de diez á doce de la mañana, la segunda subasta de arriendo à venta libre de los derechos de consumos de este Ayuntaniento, para el próximo año de 1910, bajo el tipo de 15.448 pesetas y 56 cêntimos, en que se ad mitirán posturas por las dos telceras partes con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manificato en Secretaría, previo depósito del 5 por 100 de su importe.

dei 5 por 100 de su importe. La Robla 25 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldia constitucional de Vegaquemada

Juana González, viada y vecina de Vegaquemada, da parte que el día 14 del actual, le ha desaparecido de casa un macho quinceno de las senas siguientes: alzada cinco cuartas, pelo pardo bien purgado, de la cara ablancado y deslierrado.

Por tanto, ruego á las autoridades y Guardia civil la busca y captura del expresado animal, dando aviso á su dueña, caso de ser habido.

Vegaquemada 16 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Salvador López.

Por el vecino de este pueblo Jacinto Rodríguez, se me da parte

que para amanecer el día 14 del actual, le ha sido robada de su casahabitación una mula de treinta meses; cuyas señas son las siguientes: Pelo negro, alzada seís cuartas, va desherrada, en la canilla de la mano derecha tiene un bulto sobrehueso.

En su consecuencia, ruego á las autoridades y Guardía civil se interesen en la busca y captura de dicho animal, y caso de ser habido, dar aviso á su dueño, al efecto de recogerlo.

recogeno.: Vegaquemada 17 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Salvador López.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

En cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, el arriendo à venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa oficial, tendrá lugar en un solo remate que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 5 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento, bajo el tipo de 5.562 17 pesetas á que asciende en su totalidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manificisto en la Secretaría municipal.

Si se declarase desierta la primera subasta por falla de licitadores, se celebrarà la segunda y última el día 17 del propio mes de Octubre, á las mismas horas y con las mismas formalidades que la primera; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, depositar previamente el 5 por 100 del tipo señalado al ramo o ramos que la proposición abreso o

sición abrace, Rioseco de Tapia 21 de Septiembre de 1909.—El Alcade, Ramón Al-

Alvaldía constitucional de Castilfalé

Según particina a esta Alcaldía la vecina de esta v.lla, María Fernández, el día 5 del corriente desapareció de su domicilio su esposo Cándido Barrientos Gorgojo, sin que apesar de las diligencias practicadas haya podido averiguar su paradero, teniendo solo noticia de que el día 6 le vieron en la estación del ferrocarril de Pillanquinos. Por lo tanto, se suplica á las autoridades, Cuardía civil y demás agentes de la autoridad, procedan á la busca del menciónado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á esta Alcaldía.

Las señas del mismo son las siguientes: Edad 75 años, estatura regular, más bien alta que baja, pelo y barba bastante canosos, por afeitar; viste traje pardo á cuadros ameles, ya descolorido por el uso y los pantalones remendados á las rodilleras, sombrero y botas de goma, negros y en buen uso. Las particulares son: tiene el brazo derecho imposibilitado y había con bastante dificultad, por ser zazareto, y faltarlo: la dentadora.

la dentadura.
Castilfalé à 11 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Mauro Martinez Diaz-Caneja.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO Primera Enseñanza

Por resultas del concorso único de

Octubre de 1908, han sido expedidos por el Rectorado, con esta fecha, los siguientes terceros nombramientos de Maestras y Maestros en propiedad para las Escuelas incompletas mixtas de la provincia de León, doradas con el sueldo anual de 500 pesetas, que a continuación-se expresam:

Para la de Valdeprado, D.ª Maria Dolores Pérez Luengo; para la de Santa Maria del Monte de Cea, doña Baldomera Rojo Ibáñez; para la de Secarejo, D.ª Leonor Mulas Blanco; para la de Sotillo de Cabrera, D.ª Angela Fernández Blanco; para la de San Román de los Caballeros, D.ª Maria Dolores Rubio Román; para la de Quintanilla del Monte, D.ª Adriana Dorado Valero; para la de Rodillazo, D. Federico Pardo Franco, y para la de Tejeira, D. Joaquín Printitivo Rubio Piñero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán posesionarse del cargo dentro del plazo de cuarenta y cincodías, contados desde la indicada fe-

Oviedo, 25 de Septiembre de 1909 El Rector, Fermin Canella.

Requisitoria

Don José Bravo Portillo, Comandante del Regimiento de Infanteria de Covadonga, núm. 40, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Saturnino Ramos Cristóbal, que se Italiaba con licencia cuatrimestral, por falta de incorporación à filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Saturnino Ramos Cristóbal, natural de Pozaldez (Valladolid,) que marchó à disfrutar su licencia a Mansilla de las Mulas (León), hijo de Saturnino y de Maria Luisa, soltero, del reemplazo de 1907, de oficio jornalero, nació en 50 de Junio de 1886, de estatura 1'600 metros, cu-yo actual paradero, así como sus señas persondles, se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria que previene la Real orden-circular de 19 de Febrero ante-circular de 19 de Febrero ante-circular de 19 de Pebrero ante-circular de 19 de la presente en los Boletines Oficiales de las provincias de Valladolid y de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el local que ocupa el Regimiento (cuartel del Conde Duque), de esta Plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndose-le el perfuicle à que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas dilgencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por diligencia del día de hov.

Dada en Madrid à 6 de Septiembre de 1909.--José Bravo.

LEÓN: 1909

Imp. de la Dipulación provincial